

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
10 de Marzo de 2022
Alcance Cinco
Núm. 10



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

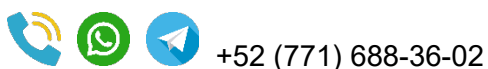
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_mar_10_alc5_10

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 4 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. 3



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 4

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la diputada María Adelaida Muñoz Jumilla, integrante del grupo legislativo del Partido Nueva Alianza; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 51/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objetivos que, en el caso de embarazos de adolescentes y jóvenes del sexo masculino, se les contemple en las acciones para prevenir la deserción escolar y motivar su reincorporación a la educación; asimismo, fomentar la difusión de la información y orientación sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que el embarazo precoz o adolescente es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquel que se produce cuando una mujer se encuentra en su etapa de pubertad, es decir, entre los 10 y 19 años y que constituye uno de los principales factores que contribuyen a los problemas de salud y la mortalidad de la madre y el niño. Las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior. Al respecto los expertos en salud convienen que las adolescentes embarazadas requieren atención física y psicológica especial durante el embarazo, el parto y el puerperio para preservar su propia salud y la de sus bebés¹.

¹ <https://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/> (31 de marzo de 2021)

Esta misma organización señala que unos 16 millones de mujeres jóvenes de 15 a 19 años y aproximadamente un millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos. Destaca también que algunas adolescentes planean y desean su embarazo, pero en muchos casos no es así. Una gran mayoría no sabe cómo evitar el embarazo, pues en muchos países no hay educación sexual. Es posible que se sientan cohibidas o avergonzadas para solicitar servicios de anticoncepción ².

En México, de acuerdo con cifras del Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 17 de cada 100 nacimientos provienen de mujeres adolescentes y jóvenes menores de 20 años y esta problemática se acentúa en estados como Chihuahua, Guerrero y Coahuila, donde se registran por lo menos 19 nacimientos. Cifras del INEGI revelan que en 2019 se contabilizaron 2.1 millones de nacimientos, de los cuales 16.3 % correspondieron a mujeres adolescentes y jóvenes entre 15 y 19 años, además ocurrieron alrededor de 8 mil 500 nacimientos entre las menores de 15 años, equivalente al 0.4 por ciento del total³.

Estudios de esta misma institución revelan que el 46 % de las mujeres de 12 años y más que declararon tener al menos un hijo vivo, se encontraban en situación de pobreza multidimensional y de éstas, 20 por ciento vivían en condiciones de pobreza extrema. Al respecto, el Fondo de Población para la Naciones Unidas (UNFPA) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han señalado en diversos informes que una tercera parte de las mujeres que tuvieron hijas o hijos durante la adolescencia en México se encontraban en el quintil más pobre de la población⁴.

Con relación con nuestro Estado, el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA) 2020, Hidalgo registró a la mitad del año 2020, 3 millones 50 mil 720 habitantes en la entidad, entre los cuales, la población joven de 10 a 19 años ascendió a 542 mil 375, que representa el 18% del total de la población; de estos, 268 mil 140 (49.9%) son hombres y 274 mil 235 (50.1%) mujeres. El comportamiento estatal del embarazo en adolescentes en el año 2019 muestra una disminución en el número de casos y en la tasa específica de fecundidad en mujeres de 10 a 14 y de 15 a 19 años. Lo que ubica con una tasa específica de fecundidad con cierre de 55.68 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años y de 1.30 nacimientos por cada mil mujeres de 10 a 14 años⁵.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy> (7 de octubre de 2021)

³ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/inegi-17-100-embarazos-mexico-mujeres-adolescentes> (4 de abril de 2021)

⁴ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir. ILSB. Situación del Embarazo y Maternidad en Adolescentes de México.

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628539/Informe_GEPEA_Hidalgo_2020_FINAL.pdf (7 de octubre de 2021)



En el documento intitulado “Prevención del embarazo no deseado en los adolescentes” de la Secretaría de Salud del Gobierno federal, se señalan como posibles causas que influyen en la aparición de los embarazos no planeados factores personales, familiares y sociales. Entre los más sobresalientes están la pobre o nula educación sexual, las cuestiones de género, la doble moral sexual, la baja autoestima, el acceso limitado a servicios especializados de salud sexual y reproductiva destinados a las y los jóvenes y la escasa prevención con la que llevan a efecto sus prácticas sexuales; el bajo uso de métodos anticonceptivos seguros, así como la edad de la primera experiencia sexual y, como marco, el nivel socioeconómico.

Aunado a lo anterior, el periodo adolescente en sí mismo representa un riesgo, por las características propias de la joven o el joven, como son: emergencia del impulso sexual, idealismo, impulsividad, sentimiento de invulnerabilidad y necesidad de alcanzar su identidad y autonomía⁶

En ese orden de ideas, se proponen reformas a la Ley de Educación y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Hidalgo, para avanzar en la promoción y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, la secretaría técnica de la comisión actuante y el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, son coincidentes respecto de que la Secretaría de Educación, para emitir opinión sobre el contenido de los planes y programas de estudio en el tema de la promoción de una educación sexual integral y reproductiva, solicite la opinión técnica de la Secretaría de Salud, toda vez que esta dependencia es la instancia facultada para llevar a cabo la prestación de los servicios de planificación familiar, de salud sexual y reproductiva, prevención y control de enfermedades transmisibles y la promoción del uso del condón. Por lo que respecta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se consideran pertinentes las reformas propuestas ya que promueven acciones orientadas al ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, así como obliga a las autoridades a incorporar a los adolescentes y jóvenes que se convierten en padres, a los apoyos gubernamentales para evitar que abandonen la escuela.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

⁶ Secretaría de Salud. PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO EN LOS ADOLESCENTES.
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7201.pdf>

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción X del artículo 68 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IX. ...

X. La promoción de una educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsables, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, **considerando la opinión técnica de la Secretaría de Salud del Estado;**

XI. a XXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** las fracciones VI y XI del artículo 49 y la fracción XXI del artículo 56; y se **ADICIONA** la fracción XXI Bis al artículo 56 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a V. ...

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes, **así como fomentar el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsables;**

VII. a X. ...

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, **y realizar campañas sobre la importancia del uso de métodos anticonceptivos;**

XII. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 56. ...

...

...

I. a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal, **así mismo tratándose de los casos de paternidad en niños y adolescentes;**

XXI. Bis. Fomentar la difusión de la información y orientación sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; y

XXII. ...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

